

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**7286** *CORRECCION de errores del Real Decreto 722/1988, de 1 de julio, por el que se agrupan diversos Juzgados a efectos de ser servidos por un solo Médico Forense.*

Advertido error en el citado Real Decreto, publicado por el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 8 de julio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 21152, artículo único, bajo el epígrafe Madrid, en la línea tercera, donde dice: «Central número 28-Madrid número 3», debe decir: «Madrid número 28-Madrid número 3».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**7287** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se regulan los instrumentos de pesaje de totalización continua.*

El Sistema Legal de Unidades de Medida, así como los principios y normas generales a los que habrán de ajustarse la organización y el régimen jurídico de la actividad metrológica en España, vienen establecidos en la actualidad por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, una de cuyas piezas clave ha sido el establecimiento de un control metrológico por parte del Estado, al que deberán someterse, en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, todos los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida, que sirvan para pesar, medir o contar, y que ha sido desarrollado por el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Producida la adhesión de España a las Comunidades Europeas, por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, se modifica la Ley de Metrología para adaptarla al derecho derivado comunitario, estableciéndose, además del control del Estado, un control metrológico especial, con efectos en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, denominado Control Metrológico CEE, que será aplicable, si los equipos de control de que se dispone por el Estado lo permiten, a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico regulados en la Directiva específica de la Comunidad Económica Europea, y que ha sido reglamentado por el Real Decreto 597/1988, de 10 de junio.

Entre las normas comunitarias reguladoras de instrumentos de medida y métodos de control metrológico se encuentra la Directiva 75/410/CEE, de 24 de junio de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los instrumentos de pesaje de totalización continua.

La presente Orden no tiene otro objeto que incorporar al derecho interno español la Directiva mencionada, y se dicta en uso de la autorización otorgada al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la disposición final primera del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se regula el Control Metrológico CEE.

En su virtud dispongo:

Primero.—Los instrumentos de pesaje de totalización continua que se describen en el anexo de la presente Orden serán objeto del control metrológico de aprobación de modelo y de verificación primitiva, que se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se regula el Control Metrológico CEE o, en su caso, de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado.

Segundo.—El control metrológico a que se refiere el apartado anterior se realizará por el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas que figuran en el mencionado anexo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1988.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general del Instituto Geográfico Nacional.

### ANEXO

El presente anexo establece las prescripciones técnicas de fabricación y de funcionamiento que deberán cumplir los instrumentos de pesaje de totalización continua, montados en cintas transportadoras, para poder ser importados, comercializados y utilizados libremente, después de haber pasado los correspondientes controles y haberles impuesto las marcas y signos previstos.

### CAPITULO PRIMERO

#### Definiciones y terminología

#### 1. Clasificación de los instrumentos de pesaje según la naturaleza de su funcionamiento

1.1 Instrumentos de funcionamiento automático.—Instrumentos que realizan la operación de pesaje sin exigir la intervención de un operador, desarrollando un proceso automático característico del instrumento.

1.2 Instrumentos de funcionamiento no automático.—Instrumentos que necesitan la intervención de un operador en el transcurso de la pesada, en particular para la colocación de cargas sobre el receptor de carga del instrumento y/o para su evacuación, así como para la determinación del resultado.

#### 2. Definición

Los instrumentos de pesaje de totalización continua montados en cintas transportadoras son instrumentos de pesaje de funcionamiento automático que tienen por objeto determinar la masa de un producto a granel, sin fraccionamiento sistemático, siendo el movimiento de la cinta ininterrumpido.

En el presente anexo estos instrumentos de pesaje se denominarán abreviadamente «instrumentos».

#### 3. Terminología

3.1 Generalidades.—Siempre que no sean contrarios a los puntos 2 y 3 del presente anexo, se aplicarán a los instrumentos objeto de esta disposición los apartados A, B, C y D del capítulo Terminología, de la Orden de 10 de noviembre de 1975, referente a «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático».

#### 3.2 Clasificación.

##### 3.2.1 Según el principio de totalización:

3.2.1.1 Por adición.—Instrumento cuyo dispositivo de totalización efectúa la adición de las cargas parciales sucesivas, a cada una de las cuales corresponde un determinado desplazamiento de la cinta.

3.2.1.2 Por integración.—Instrumento cuyo dispositivo de totalización efectúa la integración, en el tiempo, del producto de la carga lineal (masa por unidad de longitud) por la velocidad de la cinta.

##### 3.2.2 Según la naturaleza del receptor de carga:

3.2.2.1 Con mesa de pesaje.—Instrumento cuyo receptor de carga, llamado «mesa de pesaje», es solamente una parte del transportador.

3.2.2.2 Con inclusión del transportador.—Instrumento cuyo receptor de carga está constituido por la totalidad del transportador.

##### 3.3 Dispositivos integrantes del instrumento.

##### 3.3.1 Dispositivos principales:

3.3.1.1 Transportador de cinta.—Dispositivo del instrumento, destinado al transporte del producto, mediante una cinta que descansa sobre rodillos móviles que giran alrededor de su eje.